



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", ASISTIDA POR EL C.P. CESAR MAURILIO MACIAS RAMIREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICDA. ISIS YUNNUNEN UGARTE ALEJO, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, Y POR LA OTRA PARTE EL ING. JOSÉ MANUEL CASTRO TAMAYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". ACTO QUE CELEBRAN AL 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Coordinación del Programa Salud y Bienestar Comunitario, de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario, del DIF Estatal Colima, mediante orden de servicio 256, solicitó la prestación de servicio, relativa al Proyecto de capacitación y/o asesoría de construcción de 50 bases y estufas ecológicas tipo PATSARI en las diferentes comunidades que están integrados en las ESTRATEGIAS ANUAL DE INVERSIÓN COMUNITARIA DEL PROYECTO DEL PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO, las cuales responden a las necesidades y problemáticas de los grupos de desarrollo focalizados por el PSBC.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, el Arquitecto Miguel Ángel Avalos Beltrán, jefe del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal Colima y asesor técnico, envió invitación restringida **IRE/31DIF/2023**, a diversos proveedores para que participaran en el proceso de contratación, el cual fue desahogado en la décima novena sesión ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "DIF ESTATAL" de fecha 20 de julio del 2023, notificándose el resultado el 26 de julio de 2023, a favor de **ING. JOSÉ MANUEL CASTRO TAMAYO**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2023 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación al presupuesto del **RAMO 33**, así como la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la prestación del servicio a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se hará con cargo de la partida específica identificada como 33401 "servicio de capacitación".

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

R33/11/2023

1.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

1.3. La Licda. Rosa María Bayardo Cabrera, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector BVCBRS85121206M400 expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 28 de octubre de 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

1.5. La Licda. Isis Yunque Ugarde Alejo, Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.6. El Lic. Rafael Contreras Ochoa, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.7. El C.P. Cesar Maurilio Macías Ramírez, Director de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

11.- Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":
11.1. Que el C. ING. JOSÉ MANUEL CASTRO TAMAYO, se identifica con Credencial para Votar, con clave de elector CSTMMN80120614H600, quien manifiesta dedicarse a otras instalaciones y equipamiento en construcciones, entre otros, tal y como lo acredita con su Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

11.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

R33/11/2023

11.3. Su domicilio se encuentra ubicado Calle Pablo Neruda #602, Jardines de las Lomas, Colima, Col. Con clave del Registro Federal de Contribuyentes CATM801206E15 y número telefónico 312 1226336

11.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

11.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los cuales se sujeta el presente contrato.

11.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

11.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

111.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

111.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "DIF ESTATAL" celebran el presente contrato para prestación del servicio de capacitación y/o asesoría de construcción de 50 bases y estufas ecológicas tipo PATSARI, con las siguientes características:

• **Constructivo de Base:**

Formado por dos muros perimetrales que permiten el soporte del pretil o base de soporte de la estufa PATSARI, se construye con ladrillo y mezal de arena, agua, mortero, dejando una cavidad al centro de la base como distribuidor de leña.

materiales a utilizar:

- Espesor de la loza de 8cm
- Largo de la loza 1.30 mts
- Alto 65 cm.

• **tabicón o ladrillo**

• mortero

• arena

• varilla

• alambre recocido

Constructivo de Estufa:

Diseño que se adapta a las condiciones socio-ambientales de cada comunidad como parte de una tecnología social, su diseño es fácil y práctico bajo el esquema metodológico de la familia rural comunidad aprendizaje,



GOBIERNO DEL ESTADO
COLIMA

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

R33/11/2023

donde se promueve la utilización de materiales comunitarios locales, como lo son el barro y la arena para su construcción.

- Trampa de humo y conducción de calor
- Hornillas de ignición principal
- Hornillas secundarias
- Salida de humo, gorro de protección
- Tubo de conducción de 4"
- Construcción de paredes laterales bajo compactación
- Pretel de concreto
- Entrada de leña y conducto de oxigenación

materiales a utilizar:

- un comal principal 55cm de diámetro
- dos comales secundarios de 24 cm diámetro
- base de chacuaco; tres tubos de galvanizado de 4"
- un gorrito de protección de 4"
- 25kg de cemento

Para garantizar la construcción de las bases y estufas serán por el periodo de julio al 31 de octubre del año 2023 "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a brindar capacitación, materiales, herramientas, todo el equipo necesario para el desarrollo de las capacitaciones.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable de entregar a "DIF ESTATAL" toda la documentación relativa a las capacitaciones, consistente en:

- Plan de formación.
- Lista diaria de asistencia.
- Concentrado de asistencia de las y los participantes de los talleres.
- Bitácora diaria de las actividades realizadas durante las sesiones de los talleres.
- Concentrado de evidencia fotográfica de capacitación.
- Evidencia fotográfica de todas las sesiones impartidas en las capacitaciones, la cual deberá ser entregada en digital y señalando la fecha a la que corresponda.

"DIF ESTATAL" proporcionará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los formatos relativos a los incisos a), b), c), d), e) y f) los cuales se incorporan al presente documento y se identifican como ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA. - LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La entrega de las 50 estufas se realiza en las comunidades del ANEXO ÚNICO del presente instrumento contractual. Dicha entrega será a cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin ningún costo o gasto adicional para el "DIF ESTATAL" y a total satisfacción de éste, del 01 de agosto al 31 de octubre del año 2023. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se sujetarán a las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en este contrato.

Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima, México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO
COLIMA

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

R33/11/2023

El "DIF ESTATAL" no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en lugares y cantidades distintas a las que señala.

TERCERA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, "LAS PARTES" designan como responsables operativos a las siguientes personas:

- Por el "DIF ESTATAL": LIC. BLANCA ANGÉLICA CASTREJÓN ACEVEDO, Coordinadora del Programa de Salud y Bienestar Comunitario.
- Por "EL PRESTADOR DE SERVICIO": ING. JOSÉ MANUEL CASTRO TAMAYO

CUARTA. -- PRECIO DE LAS ESTUFAS.

El precio por el paquete único es de \$377,190.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido. Dicho precio incluye a su vez la instalación con las especificaciones descritas en el presente documento.

QUINTA. - FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen en que se hará entrega de tres comprobantes fiscales digitales (CFDI) correspondientes a cada uno de los pagos señalados en la presente cláusula, mismos que deberán cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Ambos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta número 1510583669 con CLABE interbancaria 012090015105836696 del banco BBVA, a nombre de JOSE MANUEL CASTRO TAMAYO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se reserva su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará a "DIF ESTATAL" con la debida oportunidad.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto total de las estufas se hará en tres exhibiciones, las que se realizarán de la siguiente forma:

- a) Un primer pago por la cantidad del 30% que es por un monto de \$113,157.00 (ciento trece mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), el 21 de agosto del 2023.
- b) Un segundo pago por la cantidad del 30% que es por un monto de \$113,157.00 (ciento trece mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), el 10 de septiembre del 2023.
- c) Un tercer pago por la cantidad del 40% que es por un monto de \$150,876.00 (ciento cincuenta mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), el 15 de octubre del 2023. El cual se entregará dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en el que se hayan entregado la totalidad de las 50 bases y estufas en las comunidades señaladas en el anexo único y a entera satisfacción de "DIF ESTATAL", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a exhibir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente.

La supervisión de la entrega recepción de las estufas objeto del presente contrato, será a cargo de los responsables operativos señalados en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quienes deberán otorgar el visto bueno del proceso de entrega recepción, para efecto de proceder con el pago o bien, subsanar las deficiencias en la entrega.

SEXTA. - EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a expedir los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes a nombre



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

R33/11/2023

del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, con domicilio ubicado en la Calle Encino, número 530, Colonia Rinconada del Pereyra, Municipio de Colima, Estado de Colima, Código Postal 28078, con registro federal de contribuyentes SED7707304N6.

Los comprobantes que emita "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberán apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberán indicar la cantidad que consagran, el periodo al que pertenece, entregándose las mismas en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal.

SÉPTIMA. PENALIZACIÓN

"DIF ESTATAL", con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, podrá pactar penas convencionales a cargo del prestador por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

En casos no previstos en la presente cláusula, que a criterio de "DIF ESTATAL" ameriten una sanción para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las partes manifiestan que se sujetará la aplicación de dicha sanción a lo estipulado por el CAPTULO VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá exhibir una póliza de fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por una cantidad mínima del 10% del monto total antes de I.V.A. del monto adjudicado, como garantía de buen cumplimiento del contrato y vicios ocultos, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, la garantía de cumplimiento y vicios ocultos deberán ser entregada dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones:

a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte del prestador del servicio adjudicado, del procedimiento de invitación restringida IRE/31DIF/2023.

b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los bienes, solicitados en el anexo técnico 1 y el contrato respectivo, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener lo siguiente: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aun en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al prestador del servicio, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."

c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.



GOBIERNO DEL ESTADO
COLIMA

ESTATAL COLIMA
DIF

Dirección de Asistencia Jurídica

R33/11/2023

d) Acorde con lo establecido la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del prestador del servicio adjudicado.

Deberán indicar expresamente lo siguiente:

1. Deberán expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, prestador del servicio o fiador.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

"Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aun en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Colima otorgue prórrogas o esperas al prestador de servicio, contratista o fiador para el cumplimiento de sus obligaciones."

a) "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
b) "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes y/o servicios solicitados.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, será causa suficiente para invalidar el contrato respectivo.
Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra el prestador del servicio adjudicado.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima, México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 y 3700 www.difcolima.gob.mx



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

R33/11/2023

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se origine con motivo de los productos que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores, en caso de contar con ellos, a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del "DIF ESTATAL" por parte de un tercero, respecto los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

DÉCIMA. - VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de agosto al 31 de octubre del año 2023.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y la autorización de "DIF ESTATAL", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue las estufas en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el "DIF ESTATAL" incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

b) En caso de que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.

c) En caso de que el prestador del servicio incumpla con los compromisos derivados del contrato.

d) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.

e) Cuando no coincidan las características del bien ofertado con el producto entregado, siendo menores que a las especificadas o con características diferentes a las ofertadas por el prestador del servicio.

f) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al DIF Estatal.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Así mismo, se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

R33/11/2023

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los bienes y/o servicios.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

"DIF ESTATAL" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

DÉCIMA TERCERA. - RELACION LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

R33/11/2023

naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en la Ciudad de Colima, Colima al 01 de agosto del año 2023.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. ING. JOSÉ MANUEL CASTRO TAMAYO

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA
DIRECTORA GENERAL

LICDA. ISIS YUNNEN UGARTE ALEJO
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURÍDICO.
REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

LOCALIDAD Y MUNICIPIO	CANTIDAD
LOS REYES, ARMERIA	3
AGUA SALADA, MINATITLÁN	5
SAN ANTONIO, MINATITLÁN	5
SANTA ROSA, TECOMAN	3
COLONIA LAS CONCHITAS (QUESERIA), CUAUHTÉMOC	10
COLONIA LAS HIGUERAS, CUAUHTÉMOC	5
NUEVO CUYUTLÁN, MANZANILLO	5
CAMOTLÁN DE LAS FLORES, MANZANILLO	5
VENUSTIANO CARRANZA (QUALATA), MANZANILLO	9

DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", ASISTIDA POR EL C.P. CESAR MAURILIO MACIAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICDA. ISIS YUNNUN UGARTE ALEJO, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, Y POR LA OTRA PARTE EL ING. JOSÉ MANUEL CASTRO TAMAYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACTO QUE CELEBRAN AL 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

ANEXO ÚNICO

Dirección de Asistencia Jurídica

